

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Por un año. 50) Se suscribe á este periódico en la Imprenta de CARINENA, (Por un año. 70)  
 (Por seis meses. 30) calle de la Pescadería, frente al Párador del Orto; También (Por seis meses. 38) PARA FUERA DE LA CAPITAL.  
 (Por tres id. 17) se hacen toda clase de impresiones con equidad. (Por tres id. 24)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en admitir las dimisiones que Me han presentado de sus respectivos cargos D. Agustín de Torres Valderrama, Gobernador de la provincia de Barcelona; D. Matías Bedoya, de la de Guadalajara; y D. José López y Vera, de la de Burgos; declarándoles cesantes con el haber que por clasificación les corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que han desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesantes con el haber que por clasificación les corresponda: á D. Miguel Rodríguez Guerra, Gobernador de la provincia de Badajoz; á D. Bernabé López Bago, que lo es de la de Ciudad-Real; á D. Agustín Gómez Iguanzo, de la de Córdoba; á D. Joaquín Maximiliano Giberl, de la de León; á D. Eugenio Requera, de la de Lugo; á D. Manuel García Sánchez, de la de Palencia; á D. José Oller, de la de Pontevedra; á D. Francisco Paez de la Cadena, de la de Teruel; á D. Crispín Jiménez Sandoval, de la de Valencia; y á Fernando Balboa, de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz, á D. Casimiro Huerla y Murillo; de la Barcelona á D. Ignacio Elascra y Esto-

ve; de la de Guadalajara á D. Pedro Celestino Arguelles; de la de León á D. Genaro Alas; de la de Lugo á D. Angel Barroeta; de la de Palencia á D. Cástor Ibañez Aldecoa; de la de Pontevedra á D. Ramon Suarez; de la de Santander á D. Cornelio Escalante; de la de Teruel á D. Fernando de los Rios y Acuña; de la de Toledo á D. Fidel de Sagarminaga; de la de Valencia á D. Antonio Mendez Vigo; de la de Zaragoza á D. Ignacio Mendez Vigo; y de la de las Baleares á D. Juan Pacheco.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que D. José María Palarea, Gobernador civil de la provincia de Santander, pase á desempeñar igual cargo á la de Córdoba.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que D. Francisco Otazu, Gobernador de la provincia de Vizcaya, pase á desempeñar igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que D. José Manso y Juliol, Vizconde de Monserrat, Gobernador de la provincia de Toledo, pase á desempeñar igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que D. Eusebio Donoso Cortés, Gobernador electo de la provincia de las Baleares, pase á desempeñar igual cargo á la de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha espuesto el Teniente General Don Manuel Pavia y Laci, Marqués de Novaliches, vengo en admitir su dimision del cargo de Director general de Artillería, reservandome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1858. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Por resolución del 4 ha sido nombrado Gobernador militar de la plaza de Ibiza el Brigadier de Infantería D. Ventura Luis Francés.

Por otra de la misma fecha lo ha sido igualmente el Brigadier D. Pedro Cabanna Pastor para desempeñar el cargo de Gobernador militar de la Gran Canaria.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda á D. Luis Manresa, Director general de Correos, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1858. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José Posada Herrera.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Mauricio Lopez Roberts, vengo en nombrarle Director general de Correos.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1858. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Vicente Díez Canseca, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este destino.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1858. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Ramon de Echevarria, Director general de Obras públicas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1858. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Eugenio de Ochoa, Director general de Instruccion pública, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1858. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en nombrar Director general de Obras públicas á don José Francisco de Uria, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1858. — Está rubricado de la Real mano. — El



Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en nombrar Director general de Instrucción pública á don Eugenio Moreno Lopez, Director general cesante de Beneficencia y Sanidad.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Vizcaya para la formación de una sociedad anónima que con el título de *Compañía del ferro-carril de Bilbao á Tudela por Miranda* se propone como objeto la construcción y explotación de la indicada vía ferrea:

Vista la Real orden de 16 de Abril último por la que se mandaron hacer diferentes modificaciones en el proyecto de estatutos aprobado en la Junta general de suscritores:

Vista la escritura adicional á la de fundación, de fecha 4 de Mayo próximo pasado, en la cual se consignan las reformas mandadas practicar por la citada Real orden de 16 de Abril.

Visto el Código de Comercio, la ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de Febrero de 1848, la ley de 3 de Junio de 1855 y la de 11 de Julio de 1856, en cuanto todas estas disposiciones se refieren á la organización de las sociedades anónimas.

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido los requisitos prevenidos por la citada legislación, faltando únicamente que la razón social de la compañía guarde conformidad con el título de concesión del ferro-carril denominado de *Tudela á Bilbao*; y

Considerando, por último, que los interesados han acreditado en debida forma haberse hecho efectiva la suma legalmente suficiente para componer el importe del primer dividendo pasivo:

Oído el Consejo Real, de conformidad con su dictamen y con acuerdo del de Ministros, Vengo en autorizar la formación y constitución de la expresada sociedad anónima bajo la denominación de *Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao*, para que desde luego pueda dar principio á sus operaciones

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1858. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

## SECCION DE GOBIERNO.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1858. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Habiéndose dignado S. M. (q. D. g.) admitirme la dimisión del cargo de Gobernador de esta provincia que hiee en 2 del corriente, ceso en el día de hoy en el desempeño de dicho destino, á consecuencia del Real decreto inserto en la *Gaceta* del 5, haciendo entrega del man-

do en la parte política al Vice-presidente del Consejo D. Manuel Martínez Gonzalez, y en la económica al Administrador principal de Rentas Estancadas Don Manuel Gonzalez Granda.

Al participarlo á los Ayuntamientos y habitantes de la provincia, tengo la satisfacción de significarles mi gratitud por la decidida cooperación que me han prestado para el mejor desempeño de mi cometido, y la que también tengo al ofrecerles los servicios que en mi posición particular pueda prestarles. Burgos de 7 Julio de 1858. —José Lopez y Vera.

Circular núm. 174.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 21 de Junio último me dice lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente: —De acuerdo con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente. —Artículo primero. —Se restablece la categoría de provincia de segunda clase señalada á la de Burgos por Real orden de diez y nueve de Marzo de mil ochocientos treinta y seis. —Artículo segundo. —Los sueldos de los empleados de todos los ramos en dicha provincia, se arreglarán á su nueva clasificación en el orden civil, pero no empezarán á regir hasta primero de Enero del año próximo. —Artículo tercero. —Por los respectivos Ministerios se adoptarán las disposiciones oportunas para la ejecución del presente Decreto. —Dado en Aranjuez á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz. —De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y satisfacción de todos sus habitantes. Burgos 5 de Julio de 1858. —José Lopez y Vera.

Circular núm. 175.

## Cuentas municipales.

Hallándose en descubierto varios Alcaldes de esta provincia de la presentación de las cuentas municipales referentes al año de 1857, así como también de algunas que corresponden á años anteriores, y observando que apesar de las circulares dirigidas á este objeto no han cumplido aquellos con su deber, he acordado prevenirles por última vez, que si en el término improrrogable de 10 días contados desde la publicación de este aviso en el *Boletín oficial*, no presentan en este Gobierno las cuentas referidas, expediré sin contemplación alguna

comisiones de apremio á costa de los Alcaldes y demás sujetos que están en la obligación de cumplir con dicho servicio. Burgos 3 de Julio de 1858. —José Lopez y Vera.

## SECCION DE HACIENDA.

Administración principal de Rentas Estancadas de Burgos.

### CIRCULAR.

Está muy prevenido por el Real decreto de 8 de Agosto de 1851 é instrucción de 1.º de Octubre del propio año, que las autoridades municipales lleven un libro registro donde anoten por numeración correlativa las multas que exijan en el papel correspondiente, el cual deberán remitir mensualmente á la Administración Subalterna de Rentas Estancadas del distrito, acompañando relación circunstanciada de las que en el mismo período hubiesen exigido, cuyo papel ha de acompañarse inutilizado por medio de un Taladro, el mismo que despues se archivará en esta Dependencia bajo las formalidades que dispone dicha instrucción.

Noticiosa la propia Administración de que ninguna de estas formalidades se observan por la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, he dispuesto recordarles el exacto cumplimiento de tan importante servicio, sin que sea necesario proponer al Sr. Gobernador medidas extremas que hagan sentir los efectos de tan reparable falta. Por consecuencia, los Srs. Alcaldes no demorarán un solo instante el envío á las referidas Administraciones Subalternas del papel de las multas impuestas desde 1.º de Enero del corriente año hasta fin de Junio último, con las relaciones mensuales de que queda hecha mención, detallando en ellas las clases y fechas en que han sido impuestas.

De cumplir cuanto se ordena en esta circular, se servirán dichos Alcaldes dar el oportuno aviso á esta Administración, Burgos 2 de Julio de 1858. —Manuel Gonzalez Granda.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Real yeguada de Aranjuez.

En los días 25, 26 y 27 del corriente, y á las 12 de la mañana, se subastan en el Real Sitio de Aranjuez y por la Dirección de la Real Yeguada, 33 yeguas, 3 de estas con rastra del contrario, 16 potros de razas Española, Árabe é Inglesa, 20 machos y 14 muletas de 4 años. Las tasaciones y reseñas se hallarán de manifiesto, para cuantos gusten adquirir dicha clase de ganado, en la Oficina de la expresada Dirección, Aranjuez 3 de Julio de 1858. —Mateo Valera.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Revilla, de la Administración Subalterna de Castrogeriz en esta pro-

vincia, por separación de D. Juan Perez que la obtenia, acordada por la Dirección General de Rentas Estancadas en 2 del corriente mes, se hace saber al público para que los licenciados del Ejército que deseen adquirir dicha plaza, presenten en esta Administración las solicitudes en el preciso término de ocho días desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial*, á las que deberán acompañar copias autorizadas de las licencias absolutas que hayan recibido, con los demás documentos que acrediten sus servicios; advirtiéndose, que los efectos para dicho Estanco, han de sacarse pagando al contado su importe; por consecuencia, acreditarán los recursos con que cuentan por medio de certificación del Alcalde á que corresponda el pueblo de su vecindad Burgos 5 de Julio de 1858. —Manuel Gonzalez Granda.

Hallándose vacantes los estancos de Villacanes y Vilvela por abandono y renuncia de los que los sevan, se hace saber al público para que los licenciados del ejército que deseen obtenerlos presenten en esta Administración las solicitudes en el preciso término de ocho días contados desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial*, á las que deberán acompañar copias legalmente autorizadas de las licencias absolutas que hayan recibido, con los demás documentos que acrediten sus servicios; advirtiéndose que los efectos para surtido de dichos estancos, han de sacarse pagando al contado su importe, para lo cual acreditarán los recursos con que cuentan por medio de certificación del Alcalde á que corresponda el pueblo de su vecindad Burgos 2 de Julio de 1858. —Manuel Gonzalez Granda.

El Licencia Jo D. Manuel Ponce de Leon, Intendente honorario de provincia, Juez primero de Paz de esta villa de Aranda de Duero y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido en la vacante del mismo.

En veinte y nueve de Mayo de este año don Victor Sanchez Arribas, procurador de este Juzgado, con poder bastante de don Julian Gonzalez, de esta vecindad, demandó en él egecutivamente á Fermin Delgado su convecino sobre pago de dos mil reales que le era en deber segun escritura pública de veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis y que debia haberle satisfecho en el veinte y tres de diciembre del mismo año: librado mandamiento de ejecución, no fué habido el deudor y continuadas en rebeldia las diligencias se ha dictado la siguiente —Sentencia de remate. —En la villa de Aranda de Duero á veinte y seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho, el Licenciado don Manuel Ponce de Leon, Juez interino de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este pleito egecutivo incoado por don Victor Sanchez Arribas, procurador apoderado en forma de don Julian Gonzalez de esta



vecindad, contra Fermín Delgado, vecino de ella, sobre pago de dos mil reales que le es en deber según la obligación presentada, y del abono de los intereses que de ley le corresponden, y en su representación los estrados del Tribunal por su ausencia; y resultando de la escritura pública folios uno y dos que Fermín Delgado se confesó deudor de don Julián González de la suma de dos mil reales.

Y considerando que la citada escritura trae aparejada ejecución según lo prescripto en el artículo novecientos treinta y uno.

Considerando que ninguna oposición se ha hecho por el ejecutado.

Considerando que según lo prescripto en la ley calorce de marzo de mil ochocientos cincuenta y seis en su artículo octavo, se adeuda el interés del seis por ciento cuando el deudor incurrió en mora y no se ha señalado otro precio por el Gobierno de S. M.; debía mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y pago de su valor á don Julián González de la cantidad de dos mil reales de la ejecución, interés del seis por ciento anual desde que incurrió en mora el ejecutado y costas causadas y que se causen hasta su completo pago. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo; y publíquese de conformidad á los artículos mil ciento ochenta y tres, y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento.—Manuel Ponce de León.—Concuerda la sentencia de remate copiada con la original que fué dada y pronunciada en este Tribunal en veinte y seis del corriente, y mediante á no haberse presentado el deudor ni constar en autos el punto de su residencia, ha sido notificada en estrados y cumpliendo lo ordenado en dicha sentencia para que esta sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia al objeto que la ley se dirige, espido el presente.

Dado en Aranda de Duero á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Manuel Ponce de León.—Por mandado de su Señoría.—Manuel Martín Fuentenebro.

Don Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue expediente de testamentaria por obito del Licenciado D. Patricio Olabarria, vecino que fué de esta dicha villa; y habiendo instituido en su testamento herederos á todos sus parientes, en providencia de este día he adordado; que todo el que se crea con derecho á dicha herencia le deduzca por medio de Procurador autorizado en forma en el preciso término de treinta días, contados desde el día que sea anunciado en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, con apercibimiento que pasado dicho término y no lo haciendo,

dictaré la providencia correspondiente y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan Cano y Latur.—Por mandado de Su Señoría, Crispulo Durango.

Don Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Por el presente hago saber á D. Leon Balderrama, maestro de instrucción primaria en Villaverde Mogina que en el término de quince días se presente en este juzgado á recibirle declaración de inquerir en la causa criminal que sigue contra el mismo por desobediencia á el Alcalde de dicho pueblo; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrojeriz á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Donato Morales y Hermosa.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

Don Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardia y su partido y en su ausencia el Licenciado D. Camilo Fernandez.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos á quien atentamente saludo hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del que refrenda se sigue causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo perpetrado la noche del veinte y dos del corriente en la Iglesia del pueblo de Mijancas, en cuya causa se ha provisto un auto con varios particulares y uno de ellos es del tenor siguiente.—Particular del auto.—Librense exhortos á los Señores Gobernadores de esta provincia, Navarra, Logroño y Burgos con inserción de las señas de los vasos sagrados, robados en la Iglesia de Mijancas Aldea de Berantevilla, á fin de que se sirvan por medio del Boletín oficial dar las órdenes oportunas á los Señores Alcaldes de los pueblos de su demarcación y demás agentes de su dependencia, para que practiquen las diligencias oportunas en busca de las alhajas robadas y sus autores, los que siendo habidos serán remitidos á disposición de este Juzgado con los efectos si fueren aprehendidos.—Señas de los efectos robados.—Un copon de plata dorado, de peso como siete onzas.—Una caja también de plata, de peso como onza y media.—Y para que tenga efecto lo mandado acordé librar el presente exhorto, por medio del cual en nombre de S. M. la Reina Nuestra Señora os requiero, y en el mismo os ruego le aceptéis y mandéis cumplir quedando yo al tanto siempre que los suyos viere.

Dado en Laguardia á veintiocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Camilo Fernandez.—Por su mandado, Lorenzo de Ayala.

En la ciudad de Burgos á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y

ocho, en el pleito que ante nos pende procedente del Juzgado de primera instancia de Bilbao, y seguido entre partes, de la una D. Juan Baltasar Galbete, vecino y del comercio de Pamplona, apelante, con su procurador D. José Díaz Calderon, y de la otra D. Mariano y D.<sup>a</sup> Josefa de Aranguren, vecinos de Bilbao, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, en lo principal sobre pago de diez mil quinientos reales y sus intereses á razón de un seis por ciento; en el día sobre que el D. Mariano y Doña Josefa declaren al tenor de unas posiciones presentadas por el D. Juan Baltasar Galbete, y que se provea á los mismos del testimonio que tienen solicitado. Vistos: Siendo Ministro ponente el Señor D. Melchor Carbonel: Resultando que en quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete D. Juan Baltasar Galbete interpuso demanda en el Juzgado de primera instancia de Bilbao contra D. Mariano y Doña Josefa Aranguren, como hijos y herederos de D. Ramon Justo de Aranguren, por cantidad de diez mil quinientos reales que le quedó este á deber según escritura que acompañaba, otorgada en nueve de Junio de mil ochocientos treinta y uno. Que comunicándose traslado á los demandados y evacuado por estos con presentación de otros documentos en apoyo de sus excepciones, continuó el pleito por sus trámites hasta que practicadas las pruebas por las partes, se entregaron á estas los autos para que alagasen de bien probado. Resultando que al devolver el pleito los demandados y con el objeto de hacer ver que la deuda que se les reclamaba se hallaba satisfecha por lo menos en su mitad, hicieron presentación con el juramento de no haber tenido noticia de ella hasta entonces, de una carta que en diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno dirigió el demandante á D. Ramon Aranguren en que manifiesta serle este en deber cinco mil reales, y que si iba este entregándole las cantidades que pudiese en la manera que espresaba, le perdonaría la mitad de dicha cantidad, y pidieron por un otro sí que el demandante reconociese la espresada carta. Resultando que admitida esta y comunicándose traslado á Galbete, impugnó su admisión, ya porque la cantidad á que ella aludía nada tenía que ver con la comprendida en la demanda por proceder aquella de cinco pagarés de á mil reales cada uno firmados á su orden por el finado D. Ramon Justo de Aranguren en cinco de Julio de mil ochocientos treinta y uno pagaderos en los días cinco de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de mil ochocientos treinta y dos, y ya porque no era admisible según los artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y seis y doscientos setenta y seis de la Ley de enjuiciamiento civil. Resultando que estimado el reconocimiento de la carta por auto del doce de Febrero último hizo presentación entonces D. Juan Baltasar Galbete de los cinco pagarés espresados pidiendo que conforme al artículo doscientos noventa y dos de la ley de enjuiciamiento civil declaren los demandados si las firmas que les autorizaban eran de su finado padre: que oponiéndose estos á la admisión de dichos pagarés se mandaron desglosar y devolver á la parte presentante por auto

de diez y nueve, fundándose en no haberse presentado con la demanda. Resultando que en vista de esto solicitó el demandante que los demandados bajo juramento indecisorio declarasen al tenor de las tres posiciones que articulaba relativas á comprobar que el referido D. Ramon firmó los cinco pagarés referidos; que los cinco mil reales que estos comprendían no estaban incluidos en los diez mil quinientos de la demanda; y que en los libros del D. Ramon constaba el débito de los diez mil quinientos, así como también el de los cinco mil de los pagarés. Que por parte de los demandados se impugnó esta pretensión por su escrito del cinco de Marzo, en el que por medio de un otro sí sin firma de letrado y si con la de ellos mismos y la de su procurador solicitaron que se les proveyese de un testimonio del escrito del demandante de veinte y dos de Febrero con el fin de vindicarse de las espresiones ofensivas que en él se consignaban. Resultando que por auto de cinco de Marzo se desestimaron las posiciones solicitadas por D. Juan Baltasar Galbete como impertinentes á la causa y á las personas que tenían que declarar, y que se proveyese á los demandados del testimonio que pretendían en su anterior escrito: que pidiéndose reforma en tiempo de este auto por Galbete recayó el auto apelado del día trece mandando llevar á efecto la dación del testimonio suscrito que fuese el otrosí en que se pedía por el letrado defensor ó por otro que se hallase en aptitud de suscribirlo, y desestimando la reforma de las posiciones, porque de admitirse esta quedaría ilusoria la inadmisión de los pagarés. Considerando que según el artículo doscientos noventa y dos de la ley de enjuiciamiento civil está obligado todo litigante á declarar bajo juramento en cualquier estado del juicio, contestada que sea la demanda hasta la citación para definitiva cuando así lo exigiere el contrario. Considerando que las posiciones solicitadas por D. Juan Baltasar Galbete en su escrito de veinte y dos de Febrero tienen por objeto hacer ver la ninguna conexión que la carta presentada y admitida á la parte contraria tiene con la cantidad comprendida y reclamada en la demanda, y que de no admitirse á Galbete las espresadas posiciones sería colocarle en peor lugar que á los demandados, privándole del derecho que le asiste á contrariar por los medios legales el documento que á estos les ha sido admitido. Considerando que no habiéndose firmado por letrado hábil el otrosí del escrito de D. Mariano y Doña Josefa Aranguren de cinco de Marzo último no ha podido proveerse sobre lo que en él se solicita según lo prescrito en el artículo diez y nueve de la referida ley. Visto dicho artículo, así como el ya espresado doscientos noventa y dos. Fallamos: que debemos revocar y revocamos el auto apelado que dictó el Juez de primera instancia de Bilbao en trece de Marzo último y en su virtud declaramos admisibles las posiciones pedidas por D. Juan Baltasar Galbete en su escrito de veinte y dos de Febrero para que al tenor de las mismas declaren bajo juramento los demandados D. Mariano y Doña Josefa Aranguren. Declaramos igualmente no haber lugar á proveer acer-



ca de lo solicitado por los referidos D. Mariano y Doña Josefa en el otrosi de su escrito del cinco de Marzo último. El escribano de Bilbao Don Victor Gaminde cuida en lo sucesivo de atemperarse en las notificaciones que practique á lo prescrito en el artículo veintiuno de la ley de enjuiciamiento civil haciendo expresion en las mismas de que se leen íntegramente á las partes las providencias que se les notifican, y de dárseles copia de ellas en el acto. Mediante haberse seguido el juicio en rebeldía con respecto á D. Mariano y Doña Josefa Aranguren, publíquese esta sentencia en el Boletín de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Y mandamos que se devuelva el pleito al inferior con certificación de esta sentencia para su ejecucion y cumplimiento. Pues por la misma que firmamos así lo ordenamos y pronunciamos.—Miguel Isidro Alvarez.—José Calasanz Prieto.—Melchor Carbonell.—Publicacion.—Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Sr. D. Melchor Carbonell, Magistrado de la sala tercera de esta Audiencia territorial y ponente de este pleito, en la pública de hoy de dicha Sala, en Burgos á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho, de que yo el escribano de Cámara certifico.—Francisco Aparicio del Rey.—Es copia, de que certifico.—Francisco Aparicio del Rey.

En la ciudad de Burgos á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho, en el pleito que ante nos pende procedente del Juzgado de primera instancia de Laguardia, entre partes, de la una don José Maria Tejada, como apoderado general de doña Teresa Ruiz Perez y don Pedro Mendieta como marido de doña Valbina Arana, vecinos de Lanciego, y en su nombre su Procurador don Luis Esteban; de la otra don Cirilo Martinez Vallesteros, Presbitero, Cura y Beneficiado en la parroquia de Bernedo, representado por su Procurador don Julian Gutierrez; de la otra don Francisco y doña Petra Zarate y don Roque Perez Azpillaga, como marido este de doña Josefa Zarate, vecinos de Lanciego, y en su nombre su Procurador don Andrés Gomez de la Vega; y de la otra los estados del Tribunal en ausencia y rebeldía de don José Maria Gomez, don Cipriano, don Bernardo y don José Maria Zarate, vecinos de Lanciego y Logroño, sobre adjudicacion de los bienes que constituyen el vinculo fundado por don Juan Ortiz de Zarate en la espresada villa de Lanciego. Vistos: siendo Ministro ponente el Señor don José Calasanz Prieto. Aceptando los fundamentos que se consignan en la sentencia apelada que dictó y pronunció el Juez de primera instancia de Laguardia en veinte y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete. Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la espresada sentencia por la que se declara que la mitad de los bienes del vinculo fundado por don Juan Ortiz de Zarate corresponden en concepto de libres con los frutos y rentas que han producido ó debido producir desde la vacante por muerte de don

José Gomez al presbitero D. Cirilo Martinez Vallesteros como inmediato sucesor en el vinculo, y la otra mitad en igual concepto y con iguales frutos y rentas á don Francisco Zarate y sus hermanos como herederos del último poseedor el citado don José Gomez, sin hacer especial condenacion de costas sino que cada parte pague las suyas y las comunes entre todos, escepto las causadas por don Francisco Zarate y hermanos á cuyo pago se condena á la parte representada por el procurador Irazu. Mediante á haberse seguido el juicio en rebeldía con respecto á don José Maria Gomez, don Cipriano, don Bernardo y don José Maria Zarate notifíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal y publíquese en el Boletín de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Los Abogados Licenciados don Pedro Santa Maria, don Camilo Fernandez, don José Maria Migueloa y don Tomas Delgado que como tales han firmado los escritos de las demandas de oposicion obrantes á los folios setenta, ciento cuatro, ciento veinte y uno, ciento treinta y uno, ciento cuarenta y ciento sesenta y siete de los autos, cuiden en lo sucesivo de esponer en dichas demandas sucinta y numericamente los hechos y fundamentos de derecho atemperándose sobre el particular á lo que se dispone en el artículo doscientos veinte y cuatro, cuidando tambien el Juez de primera instancia que fué de Laguardia D. Braulio Garcia de repeler de oficio las demandas que como las anteriores no se hallen formuladas bajo las reglas que se establecen en el referido artículo segun que así se previene en el doscientos veinte y seis de la misma ley; y el escribano del mismo Juzgado don Ambrosio Andres Blanco procure estender las notificaciones con la expresion que se ordena en el artículo veinte y uno de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, consignándose en ellas de que á las partes se las leen íntegramente las providencias que se las notifica, y en el acto se las dá copia de las mismas. Mandamos que se devuelva el pleito al interior con certificación de esta sentencia para su ejecucion y cumplimiento. Pues por la misma que firmamos así lo ordenamos y pronunciamos.—Miguel Isidro Alvarez.—José Calasanz Prieto.—Melchor Carbonell.—Publicacion.—Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Sr. don José Calasanz Prieto, Magistrado de la sala tercera de esta Audiencia territorial y ponente de este pleito, en la pública de hoy de dicha sala, en Burgos á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho, de que yo el escribano de Cámara certifico.—Francisco Aparicio del Rey.—Es copia, de que certifico, Francisco Aparicio del Rey.

En la villa de Sotillo de la Ribera, del juzgado de Aranda, se halla vacante la plaza de cirujano por fallecimiento del que la obtenia, con la dotacion anual de 1200 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales y solo por la asisten-

cia de unos 30 pobres. Así bien puede ajustarse particularmente con los restantes 280 vecinos y con los que puede reunir un sueldo anual de 7500 rs. Será su deber tambien el asistir á la resura, sangrias y demas de su facultad. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 30 dias á el en que sea dado este anuncio en el Boletín oficial.—El Alcalde, Domingo Serrano.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Oron y sus agregados Valverde y Bugedo, á distancia de media legua el que mas, que constan de ciento cuarenta y cuatro vecinos; su dotacion consiste en ciento veinte fanegas de trigo de buena calidad puestas en casa del Facultativo en el mes de Setiembre, casa devalde y libre de contribucion escepto la del Subsidio; con la obligacion de asistir á los partos y hacer la resura en Oron á los ocho dias, y en los demas pueblos á los ocho dias alternando. Los memoriales se presentarán al Sr. Alcalde de Oron en término de un mes contados desde el dia en que tenga efecto al insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Oron 30 de Junio de 1858.—El Alcalde, Juan de Claro. Celedonio de Arce Srío.

En la villa de Vilbiestre del Pinar, partido de Salas de los Infantes, se hallan en buena custodia dos potros de dos á tres años desde el 29 de Junio proximo pasado que se presentaron desmandados en el término vedado, el uno pelo negro, un poco estrellado, calzado de los dos pies, y el otro castaño, calzado del pie derecho, de 6 y 1/2 cuartas el primero y algo mas el segundo y con la marca de MD los dos. La persona á quien pertenezca se presentará ante el Alcalde que suscribe, que los entregará acreditando debidamente y pagando los gastos. Vilbiestre y Julio 6 de 1858.—Pedro Min.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Huerta de Arriba, su dotacion consiste en 400 fanegas de trigo y 1000 rs. en dinero, huerto para berza, casa para vivir, libre de contribucion escepto la del subsidio. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán las solicitudes al señor D. Juan Perez Fernandez por término de un mes á contar desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

A voluntad de su dueño se venden en licitacion pública estrajudicial, el domingo primero de Agosto proximo en la villa de Miranda de Ebro y escribanta de Don Agapito Villarejo, 37 tierras con bastantes olmos que hacen 69 fanegas de sembradura, radicantes en los pueblos de Encio y Santa Gadea; libres de toda carga. No se admiten proposiciones por menos de 30.000 rs. vn. al contado, libres de todo gasto por el vendedor. No se comprende en esta venta las mieses que tiene, que rentan hace años 28 fanegas de trigo bueno en cada uno, puestas en Miranda y pagando toda contribucion los colonos.

Del pueblo de Villamiel desaparecieron dos yeguas el dia 4 de Julio, la una

de seis cuartas y media, pelo negro entre castaño, de 8 años de edad, herrada de las manos; la otra de dos años, pelo castaño, de igual estatura que la anterior y una estrella en la frente; si alguno supiera el paradero de ellas se las entregará á D. Felipe, cura parroco de Villamiel de Muñoz, pagando los gastos que haya ocasionado.

#### BUJIAS DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA

DE LA

Compañia Española para la fabricacion de bujias esteéricas. Director Don Fernin Perla, sucesor de D. J. Bert.

Bujias de la Estrella, precio 8 y cuartillo rs. lib. por mayor y 8 y medio rs. por menor. Bujias de la aurora, precio 7 y cuartillo rs. lib. por mayor y 7 y medio por menor. La compañia se ha visto obligada á aumentar los precios por la subida de las primeras materias para dicha fabricacion, y segundo tener que pagar 20 rs. en arroba de derechos de puertas; depósito en esta ciudad en casa de Don Antonio Hesse, Plaza mayor núm. 5.

#### NOTA.

Las ventas por mayor al pie de fabricacion en Madrid y Gijon, son las siguientes:

Bujias de la Estrella á 7 rs. libra.  
Idem de la Aurora á 6 rs. idem.

Cirios de cera vegetal, desde 2 onzas hasta 3 lib. á 6 rs. lib. en Gijon y 6 y medio rs. lib. en Madrid. Dichos precios son desde 1.º de Junio de 1858.

#### LOS ESPAÑOLES DE AMBOS MUNDOS.

Gran Hotel español en Paris.

Se avisa á las Señoras y á los Caballeros de la ciudad de Burgos y toda su provincia, que tienen la costumbre de hacer viajes á Paris, que se acaba de reformar, embellecer y agrandar el hermoso Hotel español en Paris nombrado LOS ESPAÑOLES DE AMBOS MUNDOS, situado en el alegre boulevard Montmartre, núm. 1, sobre el Passage-Jouffroy, que es el verdadero centro de Paris, habiéndose aumentado el número de habitaciones, se ha hecho un gran salón-comedor, y se ha embellecido y aumentado la elegante mesa redonda, como ya reclamaba la distinguida multitud que todo el año, y especialmente en verano, acude á aquel Hotel desde Madrid, Valladolid, Burgos, Santander, Barcelona, Bilbao, Cadiz, Sevilla, Zaragoza, la Habana, Méjico y todas las Repúblicas hispano-americanas.

En dicho Hotel se habla español, inglés y francés, estando dirigido por C. RIACO BILBAO. (8-8)